

Actualización intermedia correspondiente a 2023 de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, así como de los coeficientes correctores que les son aplicables ⁽¹⁾

(2023/C 208/04)

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el cuadro de los importes de los sueldos base mensuales para cada grado y escalón en los grupos de funciones AD y AST a que se refiere el artículo 66 del Estatuto se sustituye por el cuadro siguiente:

1.1.2023	ESCALONES				
GRADOS	1	2	3	4	5
16	21 211,18	22 102,50	23 031,28		
15	18 747,14	19 534,93	20 355,79	20 922,13	21 211,18
14	16 569,31	17 265,60	17 991,12	18 491,65	18 747,14
13	14 644,53	15 259,90	15 901,13	16 343,55	16 569,31
12	12 943,31	13 487,20	14 053,96	14 444,95	14 644,53
11	11 439,71	11 920,42	12 421,33	12 766,92	12 943,31
10	10 110,82	10 535,67	10 978,41	11 283,83	11 439,71
9	8 936,26	9 311,77	9 703,09	9 973,02	10 110,82
8	7 898,16	8 230,05	8 575,88	8 814,49	8 936,26
7	6 980,66	7 274,00	7 579,65	7 790,54	7 898,16
6	6 169,72	6 429,00	6 699,14	6 885,53	6 980,66
5	5 453,02	5 682,16	5 920,93	6 085,67	6 169,72
4	4 819,56	5 022,07	5 233,11	5 378,71	5 453,02
3	4 259,65	4 438,68	4 625,20	4 753,86	4 819,56
2	3 764,84	3 923,04	4 087,89	4 201,63	4 259,65
1	3 327,49	3 467,31	3 613,00	3 713,56	3 764,84

2. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el cuadro de los importes de los sueldos base mensuales para cada grado y escalón en el grupo de funciones AST/SC a que se refiere el artículo 66 del Estatuto se sustituye por el cuadro siguiente:

1.1.2023	ESCALONES				
GRADOS	1	2	3	4	5
6	5 409,74	5 637,08	5 873,95	6 037,35	6 120,77
5	4 781,30	4 982,22	5 192,32	5 336,02	5 409,74
4	4 225,88	4 403,45	4 588,50	4 716,15	4 781,30
3	3 734,96	3 891,91	4 055,48	4 168,28	4 225,88
2	3 301,08	3 439,81	3 584,37	3 684,07	3 734,96
1	2 917,61	3 040,22	3 167,98	3 256,09	3 301,08

⁽¹⁾ Según el informe de Eurostat con referencia Ares(2023)3417031, de 16 de mayo de 2023, sobre la actualización intermedia de las retribuciones y pensiones de los funcionarios de la UE.

3 Cuadro de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea a que se refiere el artículo 64 del Estatuto, que contiene:

- los coeficientes correctores aplicables desde el 1 de enero de 2023 a las retribuciones de los funcionarios y los otros agentes a que se refiere el artículo 64 del Estatuto (indicados en la columna 2 del cuadro que figura a continuación);
- los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de julio de 2023, en virtud del artículo 17, apartado 3, del anexo VII del Estatuto, a las transferencias de los funcionarios y otros agentes (indicados en la columna 3 del cuadro que figura a continuación);
- los coeficientes correctores aplicables desde el 1 de enero de 2023, en virtud del artículo 20, apartado 1, del anexo XIII del Estatuto, a las pensiones (indicados en la columna 4 del cuadro que figura a continuación);

País/Lugar	Retribución	Transferencia	Pensión
	1.1.2023	1.7.2023	1.1.2023
Bulgaria	65,6	62,0	
Chequia	95,9	82,9	
Dinamarca	132,1	134,8	134,8
Alemania	100,3	100,3	100,3
Karlsruhe	95,3		
Múnich	111,9		
Estonia	94,1	97,9	
Irlanda	135,4	128,6	128,6
Grecia	86,2	82,7	
España	94,2	90,5	
Francia	115,6	106,6	106,6
Croacia	80,3	69,9	
Italia	95,2	95,7	
Varese	92,7		
Chipre	80,9	81,4	
Letonia	85,0	80,0	
Lituania	90,7	79,6	
Hungría	75,6	64,2	
Malta	90,5	93,4	
Países Bajos	111,8	111,6	111,6
Austria	109,7	112,4	112,4
Polonia	75,6	64,6	
Portugal	94,2	88,8	
Rumanía	71,5	60,5	
Eslovenia	87,4	83,3	
Eslovaquia	80,9	81,1	
Finlandia	117,9	119,0	119,0
Suecia	124,5	114,3	114,3
Reino Unido			127,5

4.1. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el importe de la asignación por licencia parental establecida en el artículo 42 bis, párrafo segundo, del Estatuto queda fijado en 1 143,01 EUR.

4.2. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el importe de la asignación por licencia parental establecida en el artículo 42 bis, párrafo tercero, del Estatuto queda fijado en 1 524,03 EUR.

5.1. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el importe de base de la asignación familiar establecida en el artículo 1, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 213,77 EUR.

5.2. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el importe de la asignación por hijo a cargo establecida en el artículo 2, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 467,13 EUR.

5.3. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el importe de la asignación por escolaridad establecida en el artículo 3, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 316,95 EUR.

5.4. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el importe de la asignación por escolaridad establecida en el artículo 3, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 114,12 EUR.

5.5. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el importe mínimo de la indemnización por expatriación establecida en el artículo 69 del Estatuto y en el artículo 4, apartado 1, párrafo segundo, de su anexo VII queda fijado en 633,60 EUR.

5.6. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el importe de la indemnización por expatriación establecida en el artículo 134 del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en 455,48 EUR.

6.1. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el importe de la asignación por kilómetro establecida en el artículo 7, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

0-200 km	0,0000
201-1 000 km	0,2356
1 001-2 000 km	0,3929
2 001-3 000 km	0,2356
3 001-4 000 km	0,0784
4 001-10 000 km	0,0378
Over 10 000 km	0,0000

6.2. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el importe global suplementario de la asignación por kilómetro establecido en el artículo 7, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

- 117,83 EUR si la distancia geográfica entre los lugares mencionados en el apartado 1 se sitúa entre 600 km y 1 200 km;
- 235,65 EUR si la distancia geográfica entre los lugares mencionados en el apartado 1 es mayor de 1 200 km.

7.1. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el importe de la asignación por kilómetro establecida en el artículo 8, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

0 EUR por km para el tramo comprendido entre	0 y 200 km
0,4751 EUR por km para el tramo comprendido entre	201 y 1 000 km
0,7919 EUR por km para el tramo comprendido entre	1 001 y 2 000 km
0,4751 EUR por km para el tramo comprendido entre	2 001 y 3 000 km
0,1582 EUR por km para el tramo comprendido entre	3 001 y 4 000 km
0,0764 EUR por km para el tramo comprendido entre	4 001 y 10 000 km
0 EUR por km para el tramo que exceda de los	10 000 km.

7.2. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el importe global suplementario de la asignación por kilómetro establecido en el artículo 8, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

- 237,55 EUR si la distancia geográfica entre el lugar de destino y el de origen está comprendida entre 600 km y 1 200 km;
- 475,06 EUR si la distancia geográfica entre el lugar de destino y el de origen es superior a 1 200 km.

8. Con efectos a partir del 1 de enero de 2023, el importe de la indemnización por día natural establecida en el artículo 10, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

- 49,10 EUR para los funcionarios con derecho a la asignación familiar;
- 39,60 EUR para los funcionarios sin derecho a la asignación familiar.

9. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el importe del límite inferior de la indemnización por gastos de instalación establecido en el artículo 24, apartado 3, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 1 397,84 EUR para los agentes con derecho a la asignación familiar;
- 831,14 EUR para los agentes sin derecho a la asignación familiar.

10.1. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el importe de los límites inferior y superior de la asignación por desempleo establecidos en el artículo 28 bis, apartado 3, párrafo segundo, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 1 676,42 EUR (límite inferior);
- 3 352,86 EUR (límite superior).

10.2. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el importe de la deducción fija establecida en el artículo 28 bis, apartado 7, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 1 524,03 EUR.

11. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el cuadro de sueldos base que figura en el artículo 93 del régimen aplicable a los otros agentes se sustituye por el cuadro siguiente:

GRUPOS DE FUNCIONES	1.1.2023 GRADOS	ESCALONES						
		1	2	3	4	5	6	7
IV	18	7 312,03	7 464,09	7 619,29	7 777,75	7 939,51	8 104,61	8 273,13
	17	6 462,57	6 596,94	6 734,14	6 874,19	7 017,14	7 163,06	7 312,03
	16	5 711,77	5 830,54	5 951,80	6 075,57	6 201,93	6 330,92	6 462,57
	15	5 048,19	5 153,18	5 260,36	5 369,75	5 481,43	5 595,40	5 711,77
	14	4 461,74	4 554,52	4 649,25	4 745,92	4 844,65	4 945,36	5 048,19
III	13	3 943,39	4 025,41	4 109,11	4 194,58	4 281,79	4 370,84	4 461,74
	12	5 048,13	5 153,10	5 260,28	5 369,65	5 481,30	5 595,29	5 711,64
	11	4 461,71	4 554,47	4 649,18	4 745,85	4 844,55	4 945,29	5 048,13
	10	3 943,38	4 025,38	4 109,09	4 194,55	4 281,76	4 370,81	4 461,71
	9	3 485,29	3 557,76	3 631,75	3 707,29	3 784,38	3 863,05	3 943,38
II	8	3 080,41	3 144,47	3 209,87	3 276,60	3 344,75	3 414,30	3 485,29
	7	3 485,21	3 557,71	3 631,69	3 707,22	3 784,36	3 863,05	3 943,39
	6	3 080,28	3 144,32	3 209,73	3 276,49	3 344,63	3 414,20	3 485,21
	5	2 722,36	2 778,97	2 836,78	2 895,79	2 956,00	3 017,50	3 080,28
	4	2 406,04	2 456,09	2 507,18	2 559,33	2 612,55	2 666,89	2 722,36

GRUPOS DE FUNCIONES	1.1.2023	ESCALONES						
	GRADOS	1	2	3	4	5	6	7
I	3	2 964,06	3 025,56	3 088,37	3 152,46	3 217,87	3 284,67	3 352,86
	2	2 620,35	2 674,73	2 730,25	2 786,91	2 844,75	2 903,80	2 964,06
	1	2 316,51	2 364,60	2 413,66	2 463,74	2 514,89	2 567,08	2 620,35

12 Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el importe del límite inferior de la indemnización por gastos de instalación establecido en el apartado 94, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 1 051,42 EUR para los agentes con derecho a la asignación familiar;
- 623,38 EUR para los agentes sin derecho a la asignación familiar.

13.1. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el importe de los límites inferior y superior de la indemnización por desempleo establecidos en el artículo 96, apartado 3, párrafo segundo, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 1 257,32 EUR (límite inferior);
- 2 514,60 EUR (límite superior).

13.2. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el importe de la deducción fija establecida en el artículo 96, apartado 7, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en 1 143,02 EUR.

13.3. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el importe de los límites inferior y superior de la prestación por desempleo establecidos en el artículo 136 del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 1 106,15 EUR (límite inferior);
- 2 602,75 EUR (límite superior).

14 El importe de las indemnizaciones por servicios continuos o por turnos establecidas en el artículo 1, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 300/76 del Consejo ⁽²⁾ queda fijado en:

- 479,13 EUR;
- 723,17 EUR;
- 790,70 EUR;
- 1 077,97 EUR.

15. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, a los importes a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo ⁽³⁾ se les aplicará un coeficiente de

- 6,9163.

16. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el cuadro de los importes que figuran en el artículo 8, apartado 2, del anexo XIII del Estatuto se sustituye por el cuadro siguiente:

1.1.2023	ESCALONES							
GRADOS	1	2	3	4	5	6	7	8
16	21 211,18	22 102,50	23 031,28					
15	18 747,14	19 534,93	20 355,79	20 922,13	21 211,18	22 102,50	0,00	0,00
14	16 569,31	17 265,60	17 991,12	18 491,65	18 747,14	19 534,93	20 355,79	21 211,18

⁽²⁾ Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 300/76 del Consejo, de 9 de febrero de 1976, por el que se establecen las categorías de beneficiarios, las condiciones de asignación y las cuantías de las indemnizaciones que pueden concederse a los funcionarios que deban desempeñar sus funciones en régimen de servicio continuo o por turnos (DO L 38 de 13.2.1976, p. 1). Reglamento completado por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n.º 1307/87 (DO L 124 de 13.5.1987, p. 6).

⁽³⁾ Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

1.1.2023	ESCALONES							
GRADOS	1	2	3	4	5	6	7	8
13	14 644,53	15 259,90	15 901,13	16 343,55	16 569,31			
12	12 943,31	13 487,20	14 053,96	14 444,95	14 644,53	15 259,90	15 901,13	16 569,31
11	11 439,71	11 920,42	12 421,33	12 766,92	12 943,31	13 487,20	14 053,96	14 644,53
10	10 110,82	10 535,67	10 978,41	11 283,83	11 439,71	11 920,42	12 421,33	12 943,31
9	8 936,26	9 311,77	9 703,09	9 973,02	10 110,82			
8	7 898,16	8 230,05	8 575,88	8 814,49	8 936,26	9 311,77	9 703,09	10 110,82
7	6 980,66	7 274,00	7 579,65	7 790,54	7 898,16	8 230,05	8 575,88	8 936,26
6	6 169,72	6 429,00	6 699,14	6 885,53	6 980,66	7 274,00	7 579,65	7 898,16
5	5 453,02	5 682,16	5 920,93	6 085,67	6 169,72	6 429,00	6 699,14	6 980,66
4	4 819,56	5 022,07	5 233,11	5 378,71	5 453,02	5 682,16	5 920,93	6 169,72
3	4 259,65	4 438,68	4 625,20	4 753,86	4 819,56	5 022,07	5 233,11	5 453,02
2	3 764,84	3 923,04	4 087,89	4 201,63	4 259,65	4 438,68	4 625,20	4 819,56
1	3 327,49	3 467,31	3 613,00	3 713,56	3 764,84			

17. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, para la aplicación del artículo 18, apartado 1, del anexo XIII del Estatuto, el importe de la indemnización global establecida en el antiguo artículo 4 bis del anexo VII del Estatuto vigente antes del 1 de mayo de 2004 queda fijado en:

- 165,29 EUR al mes para los funcionarios de los grados C4 o C5;
- 253,43 EUR al mes para los funcionarios de los grados C1, C2 o C3.

18. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el cuadro de sueldos base que figura en el artículo 133 del régimen aplicable a los otros agentes se sustituye por el cuadro siguiente:

Grado	1	2	3	4	5	6	7
Sueldo base de jornada completa	2 107,14	2 454,82	2 661,53	2 885,67	3 128,65	3 392,14	3 677,80
Grado	8	9	10	11	12	13	14
Sueldo base de jornada completa	3 987,53	4 323,31	4 687,36	5 082,09	5 510,08	5 974,07	6 477,15
Grado	15	16	17	18	19		
Sueldo base de jornada completa	7 022,59	7 613,97	8 255,16	8 950,31	9 704,05		

19. En el caso de los miembros del personal destinados en Lituania y en Polonia durante el período de referencia, todas las referencias al 1 de enero de 2023 en los puntos 1 a 18 anteriores se entenderán hechas al 16 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 8, apartado 3, letra a), del anexo XI del Estatuto.

20. En el caso de los miembros del personal destinados en Hungría durante el período de referencia, todas las referencias al 1 de enero de 2023 en los puntos 1 a 18 anteriores se entenderán hechas al 1 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 8, apartado 3, letra a), del anexo XI del Estatuto.

21. En el caso de los pensionistas residentes en Lituania, en Polonia y en Rumanía durante el período de referencia, todas las referencias al 1 de enero de 2023 en los puntos 1 a 18 anteriores se entenderán hechas al 16 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 8, apartado 3, letra a), del anexo XI del Estatuto.

22. En el caso de los pensionistas residentes en Hungría durante el período de referencia, todas las referencias al 1 de enero de 2023 en los puntos 1 a 18 anteriores se entenderán hechas al 1 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 8, apartado 3, letra a), del anexo XI del Estatuto.
